

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-00902 del 22 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **PROMISION S.A.S.**, con Nit: 900.115.228, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL ARSITIZABAL BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 43.628.222, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado PROMISION, en beneficio del predio con FMI 017-21321, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-01073 del 01 de abril de 2022, se corrigió el artículo primero del Auto N° AU-00902 del 22 de marzo de 2022, en el sentido de corregir la ubicación del proyecto por la del municipio de El Retiro.

Que bajo del Escrito Radicado N° CE-11779 del 22 de junio de 2022, la sociedad **PROMISION S.A.S.**, presento solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por medio del Oficio Radicado N° CS-03511 del 08 de abril de 2022, la cual fue concedida a través del Auto N° AU-03100 del 12 de agosto de 2022.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-08822 del 01 de septiembre de 2022, se informó a la sociedad **PROMISION S.A.S.**, lo siguiente:

*"(...) • El escrito radicado N° CE-11779 del 22 de julio de 2022, fue atendido a través del Auto N° AU-03100 del 12 de agosto de 2022, en el cual se concedió prórroga por el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario.*

*• El escrito radicado N° CE-10345 de 29 de junio de 2022, se encuentra bajo evaluación por parte de nuestros técnicos con el fin de definir la fecha de la visita técnica solicitada (...)"*

Que la sociedad **PROMISION S.A.S.**, bajo el Escrito Radicado N° CE-15734 del 27 de septiembre del 2022, se solicita prórroga para dar respuesta a requerimientos, a lo cual mediante Auto N° AU-03984 del 12 octubre del 2022, se concede una prórroga de 30 días calendario para dar respuesta a requerimientos establecidos mediante Oficio Radicado N° CS-03511 del 8 de abril del 2022.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-18251 del 11 de noviembre del 2022, la sociedad **PROMISION S.A.S.**, se da respuesta a los requerimientos, sin embargo estos no cumplen con los criterios solicitados, y mediante el Oficio Radicado N° CS-13490 del 19 de diciembre de 2022 se requiere por última vez para que presento la información que permita validar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Nare donde se ubica el proyecto.

Que la sociedad **PROMISION S.A.S.**, a través del Escrito Radicado N° CE-00282 del 6 de enero del 2023, se da respuesta a lo requerido mediante Oficio Radicado N° CS-13490 del 19 de diciembre del 2023.

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado PROMISION, en beneficio del predio con FMI 017-21321, ubicado en el municipio de El Retiro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-00757 del 13 de febrero del 2023, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“(..)”

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *La solicitud de permiso de vertimiento realizada por la sociedad PROMISIÓN S.A.S con NIT 900115228-1 para el proyecto “Parcelación Promisión” que se ubicaría en el predio identificado con folio de matrícula FMI 017-21321 el cual pertenece a la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, se realiza para vertimiento de aguas residuales domésticas generados en las actividades de uso de sanitarios, zonas de lavado y limpieza de instalaciones de 32 viviendas.*
- 4.2 *El Predio con folio de matrícula inmobiliario FMI 017-21321 se encuentra ubicado dentro de la Reserva Nacional Protectora del Río Nare, por tanto, para el establecimiento de vivienda se deberá cumplir con un área mínima de 1 hectárea y porcentaje de ocupación del mismo del 20% solo en áreas de usos sostenible. Una vez verificada la configuración del proyecto y validad las determinantes ambientales, se encontró que el proyecto no cumple con las densidades de vivienda, ya que seis (6) de los lotes propuestos (lotes número 20, 22, 23, 24,27 y 33) no cumplen con el porcentaje de ocupación del 20% en zonas de uso sostenible, por tanto, no se cumple con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de la RNFP del río Nare, establecido en la Resolución N° 1510 de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)*
- 4.3 *Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone la implementación de sistema individuales, conformados por: trampa de grasa, sistema integrado con sedimentador primario y filtro anaerobio de flujo ascendente y humedal subsuperficial, **no se presentan las memorias de diseño de las unidades de trampa de grasa ni del Humedal subsuperficial.***
- 4.4 *En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, **sin embargo, estos no son valorados ni se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. Los lodos del sistema doméstico serán dispuestos con gestores externos. El Documento No cumple con los términos de referencia, además se menciona coordenadas de otro proyecto en el Municipio de Guarne.***
- 4.5 *El vertimiento se propone al suelo, sin embargo, **las memorias de diseño del sistema de infiltración presentan inconsistencias en las coordenadas de las pruebas de infiltración, las cuales no corresponden al predio del proyecto, así mismo, los datos de las pruebas presentan desviaciones superiores al 80% por tanto no son confiables.***
- 4.6 *Se presentan documentos Plan de Cierre y Plan de operación y mantenimiento, los cuales **presentan inconsistencias en cuanto a la información del sistema de infiltración de los vertimientos al suelo, en algunos se establece que este corresponde a zanjas de infiltración y en otros pozos de absorción, lo cual difiere del documento memorias de diseño del sistema de infiltración.***
- 4.7 *Sobre el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.*

**4.8** Con la información allegada por la parte interesada, **NO es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que no se cumple con los determinantes ambientales dispuestos en la Resolución N° 1510 de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por encontrarse dentro de la Reserva Nacional Protectora del Río Nare y además no se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9. “(…)” (Negrilla fuera del texto original)**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el **PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA NACIONAL FORESTAL PROTECTORA DEL RIO NARE**, establecido en la Resolución N° 1510 de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) señala: “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones” constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA RNFP DEL RÍO NARE**, establecido en la Resolución N° 1510 de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en su artículo cuarto, hace referencia al régimen de usos del área de la reserva forestal protectora:

“...Zona de Preservación

Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

En las Zonas de Restauración

El uso principal comprende actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas de enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función. Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que

umenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultural orientadas a la conservación del área.

Usos condicionados:

a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.

b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

Zona de uso sostenible

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.

d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

f) Actividades de transporte y almacenamiento.

g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

h) Publicidad exterior visual.

**Vivienda:** La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

**PARÁGRAFO 1o.** Los usos que no se encuentren especificados en el presente artículo como principales o condicionados, están prohibidos.

**PARÁGRAFO 2o.** En relación con las actividades industriales y comerciales, solo podrán permanecer aquellas de bajo impacto ambiental, determinado por CORNARE y Corantioquia.

*PARÁGRAFO 3o. Las actividades y construcciones que existan en el Área de Reserva Forestal Protectora, que cuenten con permisos, licencias o autorizaciones legalmente expedidas previamente a la publicación del presente acto administrativo, podrán mantenerse, así como, las que para la época de su construcción no requerían de la obtención de ningún tipo de permisos, licencias o autorizaciones...”*

Que las Resoluciones N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia aprobaron el **PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA - POMCA DEL RÍO NEGRO.**

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015. *Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

*Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la Resolución 699 del 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, plasmadas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° T-00757 del 13 de febrero del 2023, se negará la solicitud de permiso de vertimiento, toda vez que no se cumple con los determinantes ambientales establecidos para la Reserva Nacional Forestal Protectora del Río Nare, en cuanto a la ocupación del 20% en uso sostenible en cada predio, de acuerdo con lo establecido en Resolución N° 1510 de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y asimismo no cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.9, dado que no se presentaron las memorias de diseño de las unidades de trampa de grasa ni del Humedal subsuperficial, en la evaluación ambiental del vertimiento no cumple con los términos de referencia, además se menciona coordenadas de otro proyecto en el Municipio de Guarne., en el vertimiento se propone al suelo, sin embargo, las memorias de diseño del sistema de infiltración presentan inconsistencias en las coordenadas de las pruebas de infiltración, las cuales no corresponden al predio del proyecto, así mismo, los datos de las pruebas presentan desviaciones superiores al 80% por tanto no son confiables y los documentos plan de cierre y plan de operación y mantenimiento, presentan inconsistencias en cuanto a la información del sistema de infiltración de los vertimientos al suelo, en algunos se establece que este corresponde a zanjas de infiltración y en otros pozos de absorción, lo cual difiere del documento memorias de diseño del sistema de infiltración, lo cual se establecerá en parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMISIÓN S.A.S.**, con Nit. 900115228-1, a través de su representante Legal, la señora **MARIA ISABEL ARISTIZABAL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.222, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

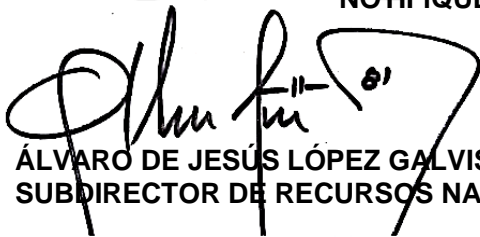
**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que toda actividad que se pretenda desarrollar dentro de Áreas protegidas Regionales deberá respetar los usos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental del área protegida.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMISIÓN S.A.S.**, a través de su representante Legal, la señora **MARIA ISABEL ARISTIZABAL BOTERO**.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 14 de febrero del 2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 056070438792  
Proceso: Tramite Ambiental  
Asunto: Permiso de Vertimientos